

ORDEN ADMINISTRATIVA: 2009-1

Sobre Guías a los Abogados Examinadores para la Atención de los Asuntos ante la Comisión

Con el propósito de mantener un flujo constante de información sobre el status de los casos asignados a los abogados examinadores y a su vez establecer una base objetiva para evaluar la productividad de éstos, se determinan las siguientes normas para la atención de los asuntos ante la Comisión.

1. La correspondencia relacionada con los casos deberá atenderse en o antes de dos (2) días laborables.
2. Los casos sometidos deberán presentarse para adjudicación no más tarde de cinco (5) días laborables.
3. El proyecto de resolución deberá llevarse ante la Comisión dentro del término de treinta (30) días laborables contados a partir de la fecha de adjudicación.

A base de la información provista por los examinadores así como tomando en consideración la cantidad de resoluciones¹ notificadas en el semestre de enero a junio de 2008, cada abogado examinador deberá producir en promedio quince (15)² proyectos de resoluciones mensualmente.

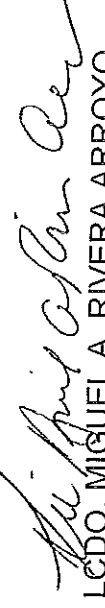
Para facilitar el monitoreo de los casos pendientes de la redacción y notificación de la correspondiente resolución, cada abogado examinador deberá rendir dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente un Informe Mensual que contendrá:

1. número del caso
2. nombre del apelante/querellante
3. fecha de presentación de la apelación o querrela
4. fecha en que quedó sometido
5. fecha de adjudicación
6. fecha de resolución

Los casos serán atendidos en orden tomando en consideración la fecha de adjudicados y complejidad. Aparte de los datos listados anteriormente, en los casos en los que no se haya preparado la resolución, el abogado deberá señalar para cuándo espera terminar y la razón para tomar más tiempo que el requerido por las guías.

El cumplimiento de estas guías se utilizará como criterio para la evaluación de la productividad de los abogados. Será responsabilidad de los abogados cumplir con estas guías de productividad. De no poder hacerlo por circunstancias extraordinarias, deberá traer la situación particular a la atención de la Directora Ejecutiva.

La presente orden tendrá vigencia a partir del **1º de agosto de 2008**.


LCDO. MIGUEL A. RIVERA ARROYO
Presidente

¹ 180 resoluciones divididas entre 2 abogados= 90 resoluciones por cada uno

² 90 resoluciones por abogado divididas entre 6 meses=15 resoluciones mensuales